

Protección Civil la relación de beneficiarios y de cuantía a conceder a fin de que por aquélla se gestione la disponibilidad del crédito necesario en la cuantía que proceda.

3. Recibida por el Subdelegado del Gobierno en Guipúzcoa la notificación de disponibilidad de crédito, deberá remitir el correspondiente documento contable junto con la relación comprensiva de beneficiarios y cuantías a conceder, así como los respectivos expedientes de solicitud de ayuda, a su Intervención Territorial, para su fiscalización y contabilización.

4. Efectuada dicha fiscalización, el Subdelegado del Gobierno en Guipúzcoa dictará las resoluciones de concesión de ayuda y las notificará directamente a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Pago de las ayudas.*—El abono de las ayudas concedidas se realizará por la Subdelegación del Gobierno, en la forma que proceda, mediante transferencia o cheque nominativo, en cuyo caso el beneficiario deberá firmar el correspondiente recibo.

Disposición adicional única.

En lo no dispuesto por esta Orden, será de aplicación la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas, y, con carácter general, el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1997.

MAYOR OREJA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20261 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 539/1997, de 14 de abril, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas de la Escuela Técnica Superior de Informática de la Universidad «Antonio de Nebrija», con sede en Madrid.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 539/1997, de 14 de abril, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas de la Escuela Técnica Superior de Informática de la Universidad «Antonio de Nebrija», con sede en Madrid, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 14556, segunda columna, artículo 2, línea segunda, donde dice: «... Universidad Europea de Madrid, ...», debe decir: «... Universidad "Antonio de Nebrija", ...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20262 *REAL DECRETO 1429/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de adquisición y pérdida de la condición de militar de carrera del Cuerpo de la Guardia Civil y de situaciones administrativas del personal de dicho Cuerpo.*

El artículo 1 de la Ley 28/1994, de 10 de octubre, por la que se completa el régimen de personal de la Guardia Civil, establece que el citado personal se regirá por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional; la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, y por la primera Ley citada.

Por otro lado, el Título V de la Ley 17/1989, Reguladora del Régimen de Personal Militar Profesional, en su capítulo I, regula lo concerniente a la adquisición y pérdida de la condición de militar de carrera y el capítulo VI las situaciones administrativas en que puede encontrarse.

En lo que respecta a la habilitación reglamentaria para dictar el presente Real Decreto, tanto la disposición final novena de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, como la disposición final primera de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal de la Guardia Civil, autorizan al Gobierno para aprobar las normas de desarrollo de las mismas.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, establece en su artículo 14.3 que el Ministro de Defensa dispondrá lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones del personal de la Guardia Civil, por lo que la facultad de propuesta al Gobierno corresponde, con carácter general, al Ministro de Defensa.

No obstante, en lo que se refiere al artículo 22 del Reglamento que regula el tiempo de servicios efectivos necesario para pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, por servicios en otros Cuerpos de cualquiera de las Administraciones públicas o de la Justicia, o en organismo, entidades o empresas del sector público, el artículo 10.2 de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, establece que el tiempo de servicios efectivos necesarios para poder pasar a la situación de excedencia voluntaria en los supuestos de los apartados 1.a) y d) del artículo 100 de la Ley 17/1989, será determinado reglamentariamente a propuesta conjunta por los Ministros de Defensa y de Justicia e Interior. Por esta única razón, el presente Real Decreto se dicta a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de septiembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento General de adquisición y pérdida de la condición de militar de carrera del Cuerpo de la Guardia Civil y de situaciones administrativas del personal de dicho Cuerpo, cuyo texto se inserta a continuación.